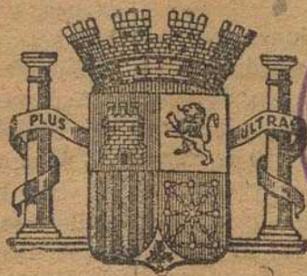


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| EN CORDOBA | FUERA DE CORDOBA |
|------------------------|--------------------|
| PESETAS | PESETAS |
| Un mes. 5 | Un mes. 6 |
| Trimestre. . . . 12'50 | Trimestre . . . 15 |
| Seis meses. . . . 21 | Seis meses. . . 28 |
| Un año. 40 | Un año. 50 |

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante, (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 23 de Febrero de 1937

AÑO II NUM. 126

Núm. 1.016

Comisión de Justicia

CIRCULAR

No es la primera vez que se dirigen circulares a los señores Presidentes de Audiencia recomendando la restricción en el empleo de papel de oficio, reduciéndolo a los casos ordenados en la Ley, pero actualmente, por las dificultades para su fabricación, se precisa aconsejar normas para economizarlo aún dentro de los propios servicios a que está destinado, procurando a la vez que no haya merma para ellos.

A tal fin, y sin perjuicio de las medidas que V. E. adopte para evitar abusos en el empleo de dicho papel, sería conveniente tener en consideración las normas siguientes, con carácter transitorio, mientras perduran las actuales circunstancias: A) Suprimir los márgenes de respeto, dejando sólo el de cosido en todo documento oficial. B) No dejar en los expedientes folios ni parte de folio en blanco, a cuyo efecto en los escritos, oficios, etc., y a continuación de su firma, deben extenderse las resoluciones o diligencias que procedan sin utilizar nuevo pliego más que cuando sea in-

dispensable. C) Los oficios y comunicaciones, incluso los exhortos y suplicatorios, pueden ir extendidos en medio folio (cuartilla) en toda su extensión, sin dejar blancos marginales ni en su parte superior. D) Cuando se escriba a máquina convendrá, especialmente en escritos extensos, utilizar el espacio número 1 interlineal, lo que supone una gran economía de papel, y, finalmente, E) No debe utilizarse el papel de oficio como sobre o envoltente de documentos o expedientes para su remisión por correo.

Burgos 22 de Febrero de 1937.—El Presidente de la Comisión de Justicia, José Cortés.

Sres. Presidentes de Audiencia y Sres. Jueces de primera Instancia.

Secretaría de Guerra

ORDEN

Concentración e incorporación a filas

Para cumplimiento de lo dispuesto por su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en orden a la incorporación a filas de los reclutas del reemplazo del año actual, nacidos en el primer trimestre del año correspondiente, he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Se concentrarán en las respectivas Cajas, del 26 del actual al 2 del próximo mes de Marzo, los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1937, nacidos en el primer trimestre del año correspondiente.

Artículo 2.º Se comprenderán también en esta concentración, y dentro de análogos períodos de nacimiento, los incluidos en los apartados siguientes:

- a) Procedentes de reemplazos anteriores agregados a éste.
- b) Reclutas separados de filas que han prestado con anterioridad servicio activo como voluntarios.

Artículo 3.º Los Jefes de las Cajas de Reclutas comunicarán con antelación a los Alcaldes respectivos, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día en que los residentes en su Ayuntamiento deban verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

Artículo 4.º Para todo lo referente a viaje, socorros, altas y bajas en Cajas, incidencias de concentración, presuntos inútiles, etc., seguirán las normas que señala la regla 2.ª de la Orden circular de 5 de Octubre de 1935 (D. O. número 230) en cuanto no se oponga a lo prevenido en esta disposición.

Artículo 5.º Los reclutas comprendidos en esta Orden, pertenecientes a Cajas de la Zona no ocupada por nuestro Ejército y que se encuentren en territorio liberado, tienen obligación de presentarse, para efectuar su incorporación en la Caja de Recluta más próxima al lugar de su actual residencia.

Artículo 6.º El destino a Cuerpo e incorporación del contingente correspondiente al trimestre que se llama a filas, se verificará por los Generales

de las Divisiones Orgánicas y Comandante Militar de Canarias, en la forma y modo que se les comunicará por telégrafo, sujetándose, en lo posible, a las normas generales contenidas en la Orden circular de 8 de Enero de 1936 (D. O. número 7), y los Jefes de las Cajas procurarán dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados c) y d) de la regla 1.ª de la citada Orden, en lo referente a talla y oficio de los reclutas destinados a cada Organismo.

Artículo 7.º Los individuos comprendidos en esta disposición que se encuentren en la actualidad prestando servicio de armas, precisamente en los frentes de combate, como pertenecientes a Milicias Armadas, podrán servir en ellas, si así lo desean, durante el plazo de un mes, transcurrido el cual han de incorporarse sin dilatación al Cuerpo o Centro del Ejército donde hayan sido destinados.

Artículo 8.º Los Generales de las Divisiones dispondrán lo conveniente respecto al transporte de los reclutas, así como necesario al suministro de mantas, comidas en los viajes etc.

Artículo 9.º Las Cajas de Recluta de Toledo número 3 y Badajoz número 6, se considerarán afectas a la 7.ª División, y los reclutas que, perteneciendo a Caja de territorio no ocupado, se presenten a concentración, por estar comprendidos en este llamamiento, serán destinados como formando parte del contingente de la Caja en que efectúa su presentación.

Artículo 10. Los reclutas que debiendo incorporarse presten en la actualidad servicio activo en las Compañías ferroviarias, serán destinados al mismo servicio, y, para su incorporación a los puntos de concentración, el jefe del mismo se dirigirá a los Generales de las distintas Divisiones Orgánicas indicándoles aquellos Centros, con arreglo a las conveniencias de su peculiar servicio.

Artículo 11. Los Generales de las Divisiones Orgánicas y Comandante General de Canarias, dictarán y remitirán a esta Secretaría las instrucciones que estimen precisas para cumplimiento de la presente Orden, y resolverán de mutuo acuerdo cuantas dudas se ofrezcan, a no ser que por su importancia consideren conveniente comunicarla a esta Secretaría.

Burgos 22 de Febrero de 1937.—
El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 24 de Febrero de 1937

AÑO II

NUM. 127

Núm. 1.017

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Excmo. Sr.: El artículo setenta y dos de la Ley Hipotecaria y el ciento cuarenta y uno de su Reglamento, exigen se exprese en las Anotaciones de Embargo, que se practiquen en los Registros de la Propiedad, el importe de la obligación que las hubiere originado, pero dispuesto en el artículo octavo del Decreto-ley de 10 de Enero último, que los Tribunales militares u ordinarios que corozcan en procedimiento criminal de actos u omisiones contrarios al Movimiento Nacional, se abstendrán de hacer determinación de cuantía respecto a la responsabilidad civil de los procesados o encartados y establecido en el artículo sexto del mismo Decreto-ley el expediente administrativo de responsabilidad civil, cuyos trámites regula la norma tercera de la Orden complementaria de la misma fecha y determinándose en su regla g), que las Autoridades militares que en ella se mencionan, declararán al final del expediente, la responsabilidad de los inculcados, fijando la cuantía de la misma, es claro que esta cuantía no puede conocerse ni calcularse al decretar las medidas precautorias de embargo y la anotación consiguiente y a fin de acomodar estas nuevas disposiciones a los preceptos de la Ley Hipotecaria y su Reglamento y toda vez que el artículo 76 de esta Ley no incluye la omisión de aquellas circunstancias entre las faltas que motivan la nulidad de la anotación preventiva, de conformidad con esa Comisión, resolviendo consulta del Re-

gistrador de la Propiedad de Tudela, he dispuesto:

Primero. Las anotaciones preventivas de embargo, que se ordenen en el expediente administrativo de responsabilidad civil, que regula la norma tercera de la Orden de 10 de Enero último o en cualquier procedimiento anterior, contra inculcados por actos u omisiones contrarios al Movimiento Nacional, se practicarán por los Registradores de la Propiedad, aunque no aparezca determinada la cuantía o importe de la obligación o responsabilidad, debiendo los funcionarios Instructores de aquellos expedientes o procedimientos, hacer constar en los oportunos mandamientos la causa de la anotación y que el embargo se hizo por cuantía limitada, quedando cada una de las fincas y derechos reales afectos a esa responsabilidad por todo su valor, a reserva de la determinación de cuantía, que harán a su tiempo las Autoridades militares mencionadas en el apartado g) de la norma tercera de referida Orden.

Segundo. Estas anotaciones se cancelarán a virtud de la presentación en el Registro de la Propiedad correspondiente de un testimonio de la declaración de inculpabilidad, y en caso de declaración de culpabilidad se cancelarán con el mismo título de adjudicación, cuando ésta haya sido hecha a favor del Estado y a medio de mandamiento del Juez encargado de la ejecución, ordenando el alzamiento de embargo, cuando la enajenación se haya hecho a cualquiera otra Corporación, entidad o persona.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 19 de Febrero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr.: Declaradas fuera de la ley las agrupaciones y entidades contrarias al Glorioso Movimiento Nacional, y decretada la incautación de sus bienes, que pasan a poder del Estado, conforme a los artículos primero y segundo del Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional de 13 de Septiembre de 1936, se hace necesario determinar la forma jurídica de adquisición, dotando al Estado de su título de propiedad o posesión con la inscripción a su nombre en el Registro de la Propiedad correspondiente, como garantía y seguridad de su derecho. A este fin, de conformidad con lo acordado por la Comisión de Justicia, vengo en disponer.

Primero. La Comisión Central administradora de bienes incautados por el Estado, con vista de las certificaciones de los Registradores de la Propiedad y de las relaciones de bienes de los Delegados de Hacienda que como aquellos funcionarios deben enviar según la norma segunda de la Orden de 10 de Enero último, o de otros documentos bastantes al efecto, determinará los bienes pertenecientes a las entidades y agrupaciones señaladas en dicha Orden y a las de significación análoga, acorda-

rá la incautación de cada uno de esos bienes, y que los mismos se inscriban a favor del Estado en el correspondiente Registro de la Propiedad.

Segundo. Una certificación de dicho acuerdo expedida por el Secretario de aquella Comisión Central, con el visto bueno del Presidente, será título bastante para la inscripción respectiva, tanto si constaren inscritos los bienes a nombre de aquellas agrupaciones o entidades, como si no aparecen inscritos a nombre de persona alguna, cuidando en este último caso la Comisión Central referida de expresar en la indicada certificación si se interesa inscripción de propiedad o sólo de posesión, así como los datos sobre título o fundamento de una u otra que consten en las relaciones de bienes o documentos que aquella Comisión haya tenido en cuenta para acordar la incautación, los cuales deberán hacerse constar en la inscripción como antecedente e historial de la finca o derecho real que se inscriba.

Tercero. Cuando las certificaciones de referencia estén en contradicción con algún asiento del Registro, o se refieran a fincas o derechos reales que por su descripción coincida en detalles con otros inscritos, se observará el procedimiento establecido en el artículo 29 del Reglamento Hipotecario.

Cuarto. Las mencionadas certificaciones se expedirán en papel simple y podrán llevar impresa la parte que se crea conveniente para la mayor facilidad y rapidez.

Quinto. Los honorarios de todas las inscripciones, anotaciones y certificaciones que se realicen a favor del Estado, para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional, Decreto-Ley de 10 de Enero último, Ordenes de esta misma fecha y de la presente, serán la mitad de los señalados en el Arancel, formulando los Registradores la oportuna cuenta para su abono con cargo a la partida correspondientes del presupuesto.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 19 de Febrero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 25 de Febrero de 1937

AÑO II

NUM. 128

Núm. 1.018

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Excmo. Sr.: Solicitada por las Autoridades de Málaga prórroga de la moratoria mercantil que, a tenor del artículo tercero del Decreto número 32, de la Junta de Defensa Nacional,

expira en este día, vistas las circunstancias que en aquella provincia concurren y el Decreto mencionado, se acuerda:

Prorrogar por treinta días hábiles, a contar de hoy, la suspensión de plazos de vencimientos de efectos mercantiles para dicha provincia de Málaga.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 23 de Febrero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

MANCOMUNIDAD SANITARIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Secretaría-Contaduría

Núm. 1.046

La Comisión Permanente de la Junta Administrativa de la Mancomunidad Sanitaria de esta provincia, en sesión ordinaria del seis de Febrero último, acordó enajenar en pública subasta, por resultar inútiles para el objeto a que se destinaban, los automóviles, chasis y carrocerías de la propiedad del Instituto provincial de Higiene que a continuación se detallan:

| | Pesetas |
|--|---------|
| Un camión Hispano Suiza C. O. 4.871 de cuatro cilindros, dos toneladas y número del motor 9.289, valorado en..... | 1.250 |
| Otro camión Ford C. O. 1.555, número del motor 9.089,666, valorado en..... | 500 |
| Un chasis turismo Hispano Suiza C. O. 3.816 de cuatro cilindros, motor número 7.150, valorado en..... | 400 |
| Varias piezas usadas, procedentes de desarme de camiones Hispano y una carrocería cerrada de coche, valorada en..... | 250 |
| Total..... | 2.400 |

La subasta tendrá efecto a las doce horas del décimo día al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia al presente anuncio y si resultare festivo al siguiente hábil, en la oficina del que suscribe, establecida en el piso principal de la Delegación de Hacienda, ante el señor Presidente de la Junta y con asistencia del Secretario General y del Secretario-Contador, por el tipo de dos mil cuatrocientas pesetas, celebrándose, la licitación por pujas a la llana y sin admitirse proposiciones parciales, debiendo consignarse previamente para tomar parte en la subasta el cinco por ciento del tipo, cuyo importe responderá del cumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que contraiga. Los efectos que se venden están de manifiesto en el Parque Sanitario de Desinfección situado en el Campo de los

Santos Mártires, sin número, de esta capital.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento.

Córdoba doce de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Antonio Luna.—Visto bueno: El Presidente, M. Danvila.

Hospital Militar de Córdoba

Núm. 1.061

A N U N C I O

Por el presente se convoca a nuevo concurso para el próximo día diez y ocho de los corrientes y a las once horas, de todos aquéllos artículos que para este Hospital Militar, no han sido adjudicados en el concurso anterior, celebrado el día diez del actual, estando de manifiesto los pliegos de condiciones técnico-legales y relaciones de artículos a adquirir, en la Administración de este Establecimiento, todos los días laborables de diez a trece.

Córdoba a once de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Jefe Administrativo, Vicente Aycart.

Ayuntamientos

BAENA

Núm. 1.010

Por el presente se hace saber, que la cobranza de la primera cuota por la contribución especial impuesta a los dueños de los inmuebles beneficiados con las obras de acerados y pavimentación central de la calle Rosales de esta ciudad, correspondiente al primer trozo comprendido entre las de Amador de los Ríos y Nueva, tendrá lugar durante el plazo de veinte días que empezará a contarse desde el día de hoy y terminará el 28 del actual, en la Recaudación municipal, sita en la planta baja de estas Casas Consistoriales y durante las horas de nueve a catorce, advirtiéndose a los contribuyentes pasado dicho plazo sin haber hecho efectivas sus respectivas cuotas, incurrirán en el apremio del 10 por 100, que automáticamente se elevará al 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento a contar del día ocho del próximo mes de Abril, conforme determina el Estatuto de Recaudación y apremio vigente.

Baena 9 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Antonio Pérez.

Núm. 1.011

Por el presente se hace público, que la cobranza de la primera cuota por la contribución especial impuesta a los dueños de los inmuebles beneficiados con las obras de pavimentación e instalación de bordillos del segundo trozo terminación de la calle Benito Pérez Galdós, tendrá lugar durante el plazo de veinte días, que empezará a contarse desde esta fecha y

terminará el veintiocho del actual, en la Recaudación municipal, sita en la planta baja de estas Casas Consistoriales y durante las horas de nueve a catorce, advirtiéndose a los contribuyentes, que pasado dicho plazo sin haber hecho efectivas sus respectivas cuotas, incurrirán en el apremio del 10 por 100 que automáticamente se elevará al 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento a contar del día ocho del próximo mes de Abril, conforme determina el Estatuto de Recaudación y apremio vigente.

Baena 9 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Antonio Pérez.

Núm. 1.040

Habiendo resultado desierta la subasta celebrada para proceder por este medio al arriendo del derecho o tasa sobre puestos de venta en la vía pública y ambulancia correspondiente al actual ejercicio, se convoca una segunda, que tendrá lugar a los diez días siguientes al de la fecha de este edicto, con baja del diez por ciento del tipo señalado para la anterior, y para ella regirán las mismas normas que el pliego de condiciones señala para la primera.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena once de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Alcalde, Antonio Pérez.

Núm. 1.041

Habiendo resultado desierta la primera subasta celebrada para proceder por este medio al arriendo de los arbitrios sobre carnes frescas y saladas, bebidas espirituosas y alcoholes y pesas y medidas en la Aldea de Albendín, se convoca una segunda que tendrá lugar a los diez días siguientes a la fecha de este edicto y regirá para ella las normas señaladas en el pliego de condiciones que sirvió para la anterior, con una baja del diez por ciento, del tipo señalado para la primera.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena once de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Alcalde, Antonio Pérez.

LUQUE

Núm. 1.028

La Mesa electoral para designación de vocales electos de la Comisión de evaluación de la parte Real del repartimiento, cuya elección acaba de tener lugar a las doce del día de hoy.

Hace saber: Que practicado el recuento de votos ha dado el siguiente resultado:

Don Rafael Ortiz Castro, tres votos.
Don Agustín Cañete Ortiz, tres.
Don Rafael Garrido Arcos, tres.
Don Antonio Jiménez Trujillo, tres.
Don Serapio Ruiz Roldán, tres.
Don Eleuterio Alférez Lozano, tres.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que de no presentarse reclamación alguna durante el plazo de cinco días, quedará definitiva la elección de los que

han alcanzado votos por orden de mayor a menor, en número igual al de los vocales elegibles, o sean:

Don Rafael Ortiz Castro.

Don Agustín Cañete Ortiz.

Don Rafael Garrido Arcos.

Don Antonio Jiménez Trujillo.

Don Serapio Ruiz Roldán.

Don Eleuterio Alférez Lozano.

Luque a 7 de Marzo de 1937.—El Presidente P. O., Antonio Fernández.

Núm. 1.029

La Mesa electoral constituida para la designación de vocales electos de la Comisión de evaluación de la parte Personal del repartimiento de utilidades de la expresada Parroquia, cuya elección acaba de tener lugar a las doce del día de hoy.

Hace saber: Que practicado el recuento de votos ha dado el siguiente resultado:

Don Agustín Jiménez López, seis votos.

Don Eloy Cuadra Arroyo, seis.

Don Francisco Cañete Aguilar, seis.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que de no presentarse reclamación alguna durante el plazo de cinco días, quedará definitiva la elección de los que han alcanzado votos por orden de mayor a menor, en número igual al de los vocales elegibles, o sean:

Don Agustín Jiménez López.

Don Eloy Cuadra Arroyo.

Don Francisco Cañete Aguilera.

Luque a 7 de Marzo de 1937.—El Presidente, Antonio López.

CORDOBA

Núm. 1.039

Formulada la matrícula que ha de regular en el presente ejercicio el cobro de los derechos establecidos por la existencia de escaparates, muestras, letreros, carteles y anuncios visibles en la vía pública, se anuncia la exposición al público, por término de ocho días hábiles, de aludido documento, para que los interesados puedan entablar contra el mismo cuantas reclamaciones a su derecho competan, advirtiéndose que transcurrido indicado plazo no serán admitidas más que las que versen sobre errores imputables a la Administración.

Córdoba 11 de Marzo de 1937.—El Alcalde, José Castans.

ESPEJO

Núm. 1.042

Don Salvador Castro Vega, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose confectionado los documentos cobratorios de la contribución de urbana de este término municipal para el ejercicio de 1937, quedan los mismos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles para oír reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Espejo a 9 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Salvador Castro.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.043

Don Francisco J. Tutón Mena, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en la sesión celebrada por la Junta Conciliadora del arbitrio sobre los productos de la tierra, con fecha nueve del corriente, fué aprobado el padrón del arbitrio sobre los productos de la tierra por el concepto de aceitunas, establecido como ingreso del presupuesto ordinario de este Municipio, quedando expuesto al público en la oficina de administración de arbitrios en armonía con dispuesto en la respectiva ordenanza, por término de ocho días para conocimiento de los interesados y a los efectos de las reclamaciones que puedan presentarse ante la Junta Conciliadora del mismo.

Aguilar de la Frontera 10 de Marzo de 1937.—Francisco J. Tutón.

BELMEZ

Núm. 1.045

Don Rafael Cerezo Soto, Alcalde Presidente de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose confectionado la matrícula industrial, para el año 1937 conforme a las disposiciones vigentes, estará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días contados desde en el que se inserte el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asistan.

Belmez 11 de Marzo del 1937.—El Alcalde, Rafael Cerezo.

CANETE DE LAS TORRES

Núm. 977

Aprobado por la Comisión Gestora municipal de mi presidencia en sesión del día 6 del actual, el proyecto de modificaciones del presupuesto ordinario que ha de regir durante el ejercicio en curso, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación; durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado juntamente con la documentación a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda e interponer en su contra las reclamaciones procedentes antes el Ayuntamiento, dentro del plazo de referencia y en los ocho días laborables siguientes.

También se hace público por medio de edictos que se fijan en el tablón de anuncios de esta Casas Consistoriales y sitios de costumbre de la localidad para general conocimiento de este vecindario.

Castro del Río a 8 de Marzo de 1937.—El Alcalde accidental, Luis Pérez.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 989

Don Rafael Peidro Alós, Juez de Instrucción de Posadas y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que en la ejecutoria del sumario 225 de 1936 que por hurto se siguió en este Juzgado contra Manuel Mañero Ruiz y Pedro Agudo Díaz, se dictó sentencia por la Audiencia provincial de Córdoba el 13 de Mayo de 1930, condenando a los indicados a la pena a cada uno de dos meses y un día de arresto mayor, con la accesoria de suspensión de cargo y sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de las costas procesales por mitad, quedando definitivamente en poder de su dueño la burra intervenida: siendo de abono para el cumplimiento de dicha pena, todo el tiempo que han estado privados de libertad por esta causa, lo que tiene cumplida con exceso la pena impuesta.

Y para que sirva de notificación en legal forma al penado Pedro Agudo Díaz, natural y vecino últimamente de Bienvenida, hijo de Jerónimo y María, de 35 años, casado y jornalero, cuyo actual paradero se desconoce, se expide el presente en Posadas a 9 de Marzo de 1937.—Rafael Peidro.—El Secretario, José de Uribe.

CORDOBA

Núm. 1.031

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de las mercancías que al final se reseñan, que el día 28 de Febrero fueron sustraídas de un vagón en la Estación de Cercadilla de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y rescate de referidas mercancías que pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 9 de Marzo de 1937.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

R e s e ñ a

Expedición p. v. número 15.706 de Cabra para Pozoblanco, compuesta de cinco cajas de vino con peso de 119 kilos.

Expedición p. v. número 16.824 de Puente Genil a Madrid, compuesta de una caja dulce menbrillo con 53 kilos de peso.

DOÑA MENCIA

Núm. 1.035

Cédula de citación

El señor Juez municipal de esta villa, en proveído de esta fecha, ha acordado señalar nuevamente el día 22 del actual y hora de las cuatro de la tarde, para que tenga lugar la celebración del juicio de falta seguido contra Ramón Bujalance Serrano y

Antonio Moreno Cañete, sobre las lesiones que sufrió el procesado Manuel Ruiz Cañete el día 25 de Diciembre de 1935. Diligencias seguidas en virtud de testimonio de particulares, que obra por cabeza del expediente, remitidos por la Audiencia provincial del sumario 156 de 1935 instruido al efecto.

Y para que sirva de citación en forma a referidos inculcados, cuyo actual paradero se desconoce, extiendo la presente cédula de citación para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Doña Mencía a 6 de Marzo de 1937.—El Secretario, Jose María Gómez.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.055

A virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido en el sumario número 4 de este año, sobre lesiones causadas a Gabriel Luque Granados, por haberle mordido un cerdo, se cita y se llama por la presente al padre de dicho lesionado Francisco Luque Luque, vecino de ésta, el cual se trasladó a Córdoba, ignorándose su paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de ocho días contados desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para ser oído y hacerle el ofrecimiento que dispone el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cabra a 11 de Marzo de 1937.—El Juez de Instrucción interino, Antonio González.—El Secretario, Francisco Clavero.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 995

VENTURA CASTRO, Gabriel; hijo de Francisco y de Carmen, natural de Fuente Obejuna (Córdoba), de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de estatura 1'750 metros, color sano, pelo negro, cejas pobladas, ojos negros, nariz recta, barba saliente, boca regular, frente ancha, aire marcial, y señas particulares tiene una cicatriz en la mejilla izquierda, sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración; comparecerá en el plazo de quince días

ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Artillería Pesada número 1, don Fernando Hans Gómez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Córdoba 9 de Marzo de 1937.—El Teniente Juez Instructor Fernando Hans.

Núm. 996

VAZQUEZ ROMERO, José; hijo de Manuel y de María, natural de Fuente Obejuna (Córdoba), de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de estatura 1'578 metros, color sano, pelo rubio, cejas al pelo, ojos claros, nariz aguileña, barba regular, boca grande, frente ancha, aire marcial y sin señas particulares, res, sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración, comparecerá en el plazo de quince días ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Artillería Pesada número 1, don Fernando Hans Gómez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Córdoba 9 de Marzo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Fernando Hans.

Núm. 997

RINCON ALEJANDRE, Andrés; hijo de Manuel y de Antonia, natural de Fuente Obejuna (Córdoba), de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de estatura 1'655 metros, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguileña, barba saliente, boca grande, frente regular, aire marcial y sin señas particulares, sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración; comparecerá en el plazo de quince días ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Artillería Pesada núm. 1, don Fernando Hans Gómez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Córdoba 9 de Marzo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Fernando Hans.

Núm. 998

PEREZ SANCHEZ, Antonio; hijo de José y de Manuela, natural de Fuente Obejuna (Córdoba), de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de estatura 1'605 metros, color sano, pelo castaño, ceja sal pelo, ojos pardos, nariz aguileña, barba redonda, boca grande, frente regular, aire marcial y sin señas particulares, sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración; comparecerá en el plazo de quince días ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Artillería Pesada número 1, don Fernando Hans Gómez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Córdoba 9 de Marzo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Fernando Hans.

Núm. 999

GOMEZ MATEOS, José; hijo de Francisco y de Dolores, natural de Fuente Obejuna (Córdoba), de 22 años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, color sano, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, na-

ríz regular, barba redonda, boca regular, frente ancha, aire marcial y sin señas particulares, sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración; comparecerá en el plazo de quince días ante el Teniente del Regimiento de Artillería Pesada número 1, Juez Instructor don Fernando Hans Gómez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Córdoba 9 de Marzo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Fernando Hans.

Núm. 1.000

MEMBRILLA VENTURA, Telesforo; hijo de Manuel y de Josefa, natural de Fuente Obejuna (Córdoba), de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de estatura 1'607 metros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz pequeña, barba regular, boca grande, frente estrecha, aire marcial y sin señas particulares, sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración, comparecerá en el plazo de quince días ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Artillería Pesada número 1, don Fernando Hans Gómez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Córdoba 9 de Marzo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Fernando Hans.

Núm. 1.001

PACHON AGREDANO, José hijo de Hilario y de Concepción, natural de Fuente Obejuna (Córdoba), de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de estatura 1'717 metros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguileña, barba saliente, boca regular, frente ancha, aire marcial y sin señas particulares, sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración, comparecerá en el plazo de quince días ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Artillería Pesada número 1, don Fernando Hans Gómez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Córdoba 9 de Marzo de 1937.—El Teniente Juez Instructor Fernando Hans.

Núm. 1.602

DAVILA RICO, Pedro; hijo de Antonio y de María, natural de Fuente Obejuna (Córdoba), de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de estatura 1'612 metros, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, barba saliente, boca pequeña, frente ancha, aire marcial y sin señas particulares, sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración; comparecerá en el plazo de quince días ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Artillería Pesada número 1, don Fernando Hans Gómez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Córdoba 9 de Marzo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Fernando Hans.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA